

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 07-2014-00633-00
AUTO 2 No. 2647**

En atención al oficio No.0797 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., se

RESUELVE:

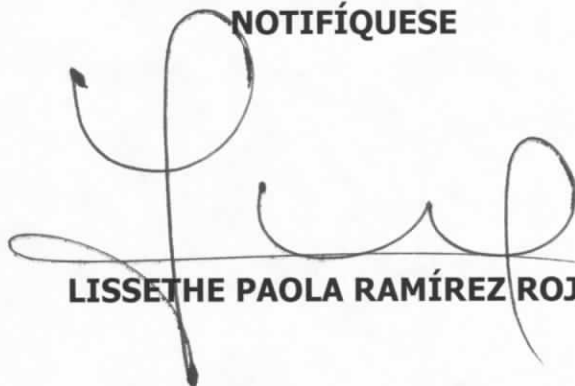
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENSE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de FAGAR SERVICIOS SL97 SUCURSAL COLOMBIA en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado mediante auto de fecha 10 de abril de 2019.

Líbrese oficios.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

AUTO 2 No. 2650

La abogada de la parte demandante solicita la fijación de fecha de remate del bien mueble de placas DIT-818 y como sustento de ello aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo aquí decretada.

Sin embargo, encuentra el despacho que el vehículo no se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, si a bien se tiene que con la cancelación del embargo por parte de la DIAN, las actuaciones posteriores pierden su firmeza dentro del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de que el bien mueble se encuentra en las instalaciones del parqueadero Bodegas J.M, el Juzgado con fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C .G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el **DECOMISO y SECUESTRO** del vehículo de placas: DIT-818 de propiedad del demandado JOSE MAURICIO MOLINA CERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.597.719, cuyas características son: marca: MAZDA, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS METROPOLITANO, motor: LF11180022, Modelo: 2012 CHASIS: 9FCBL86L7C0001231, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, se encuentra en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en calle 32 No.8-62 de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.


CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO ubicados en la CALLE 5 OESTE # 27-25, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINT: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del cuaderno acumulado respectivo.

RADICACION	10	2010	921
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	15 C3		\$ 1.110.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	10 C3		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO			\$ 1.180.000,00

SON: MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Junio del 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

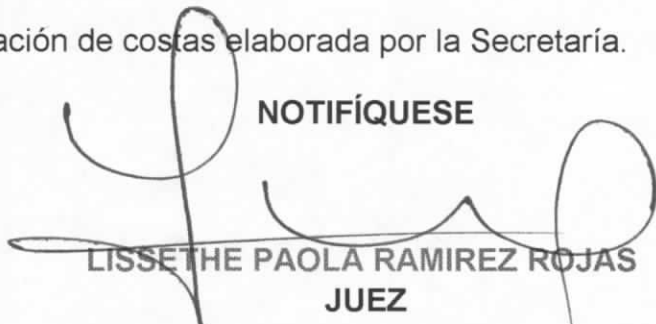
AUTO DE SUSTANCIACION No 2657
FECHA 20 Junio 2019.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 Junio 2019
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No.010-2010-00921-00
AUTO 2 No. 2656**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

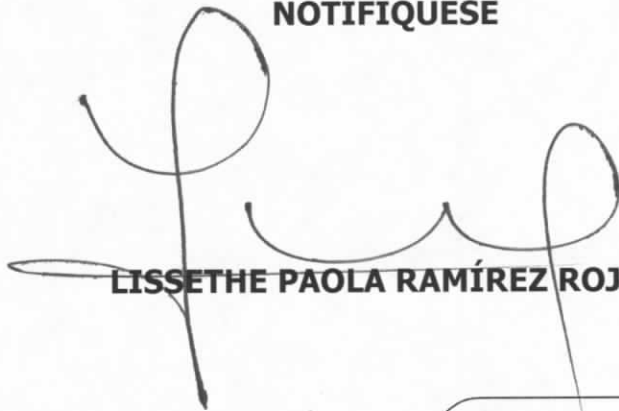
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2015-00730-00
AUTO 1 No. 1341**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **15** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **HYP-390** de propiedad de la demandada **CONSUELO PUERTAS ARIAS**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$12.705.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$7.260.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Impreso en el Departamento
de Justicia Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01161-00

AUTO 1 No. 1340

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **15** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela de propiedad del demandado **GLORIA INES GALLEGO CANO** correspondiente a:

Televisor plasma color negro Samsung	\$1.299.000
1 silla de 2 puestos en madera forrada en espuma con 2 muebles color rojo individual	\$250.000
03 espejos con base triple y en aluminio	\$21.000
03 puestos de sillas de peluquería con sus respectivos asientos color rosado	\$900.000
2 lava cabezas de color negro rosado y 1 con blanco sus respectivos accesorios	\$280.000
1 asiento con forma de carro para peluquería niño con base metálica	\$380.000
3 mesas auxiliares de manicure con accesorios	\$690.000
3 mesas auxiliares de peluquería	\$900.000
1 nevera marca challenger en regular estado	\$899.000
1 camilla en estructura en metálica con su parte superior forrada en cuerina de color beige	\$300.000
2 sillas de color negro y rosada en base metálica	\$360.000
1 silla para peluquería de color rosado y en base metálica cromada	\$280.000
1 locker de 6 compartimientos en estructura de madera con formica de color blanco y rosado	\$300.000
1 mueble de mostrador en estructura de madera con formica color blanco y rosado con 3 compartimientos y un cajón con llave	\$300.000
1 caja registradora marca SHARP modelo HE-A102 serial 7Q19600 color gris claro	\$500.000
1 teléfono monedero en base de hierro de color azul oscuro y gris	\$120.000
6 cuadros con borde en aluminio con imágenes de mujeres	\$42.000
1 aire acondicionado marca GESMAR COMFORT de color crema en regular estado, se desconoce funcionamiento	\$130.000
1 revistero con estructura de varillas cromadas	\$50.000
TOTAL AVALUO	\$8.111.000

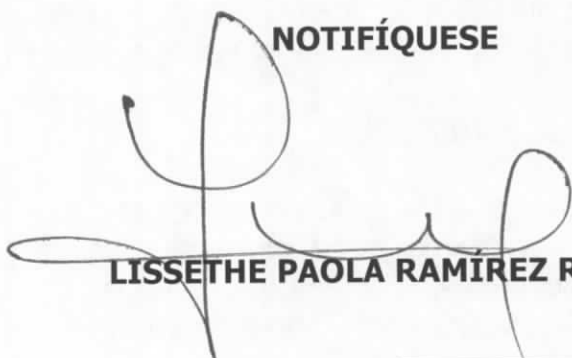
SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$5.670.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda

hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$3.240.000.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cristóbal Silva Cruz

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-0096-00
AUTO 1 No. 1338**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **21** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas HZT-669 de propiedad del demandado ROSA MARIA ORREGO MARIN.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$13.489.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$7.708.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00786-00
AUTO 2 No. 2639**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

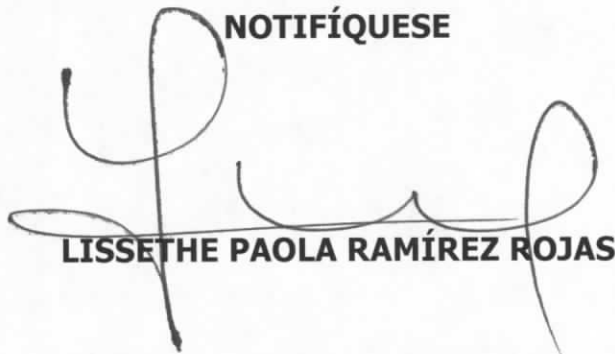
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Blustro Silva Campo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2015-00838-00
AUTO 2 No. 2654**

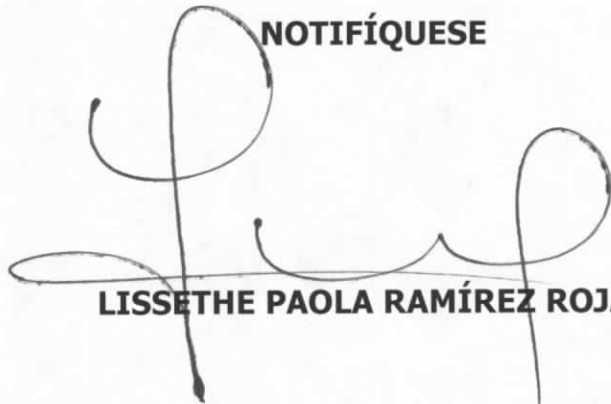
Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 05 de junio del año avante y teniendo en cuenta el avalúo comercial visible a folio 159 al 175, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$174.420.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Siburi Cruz

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00117-00

AUTO 2 No. 2634

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

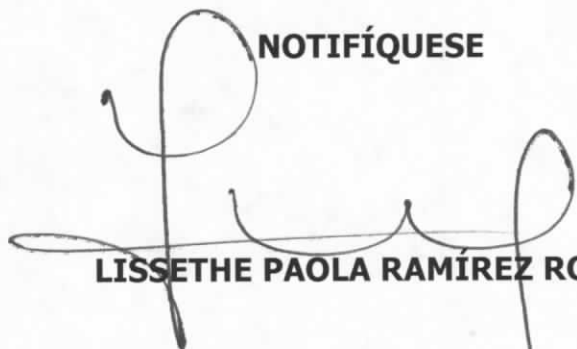
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada ISABEL HURTADO RENGIFO apoderada de la parte demandante a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 y T.P. No. 130.379 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Registros de la Oficina
Cartera Municipal
Carlos Arturo Sierra Camacho*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00449-00
AUTO 2 No. 2636

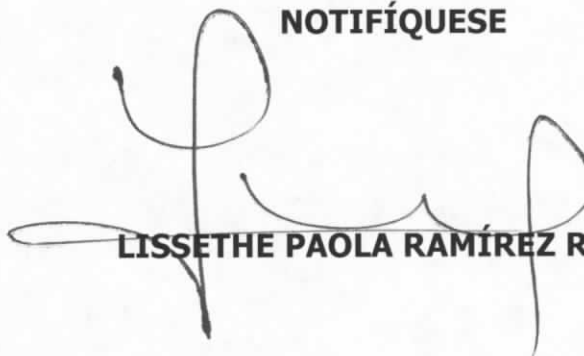
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora MONICA SANCHEZ identificada con al cedula de ciudadanía No.41.930.741 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00
AUTO 2 No. 2645**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada **MONICA CHANCHI TROCHEZ** para que en término de la ejecutoria del represente proveído se sirva allegar la constancia de recibido del oficio No.05-1262 por parte del pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS S.A., como quiera que se desconoce si fue efectivo el envió.

Una vez acreditado lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali - Surco Sur Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2002-00520-00
AUTO 2 No. 2640**

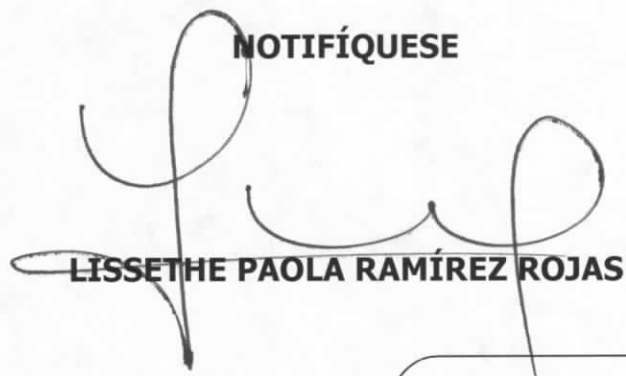
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON al auto de fecha 07 de junio de 2019 mediante el cual se aceptó la dependencia judicial de la señora Mónica Sánchez, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaria

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00
AUTO 2 No. 2643**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

REQUIERASE al abogado **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018.

PREVENGASELE al abogado **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA** que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de profesional en derecho, cumpla con la carga procesal ordenada so pena de realizar la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido el término de ejecutoria, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Integrados de la Asociación
Judicial Municipal de
Cali - Unión Judicial Civil Cali

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO 2 No. 2642**

En atención a la devolución del oficio No.05-1461 por parte del correo 4/72, el Juzgado

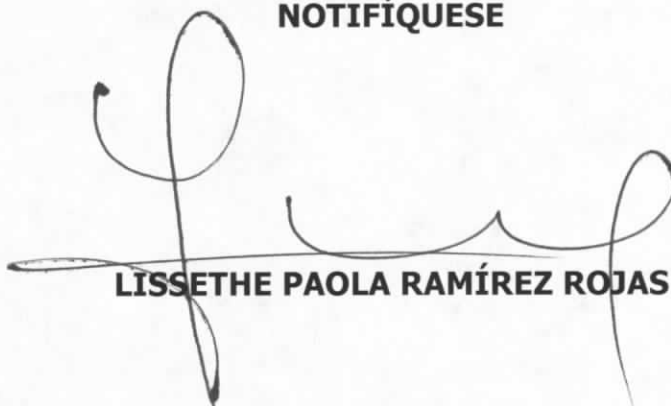
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REMITASE nuevamente por secretaria el oficio No.05-1461 a la auxiliar de la Justicia DEYSI CASTAÑO a la nueva dirección CALLE 62 A No. 1-120.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...*

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO 2 No. 2635

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

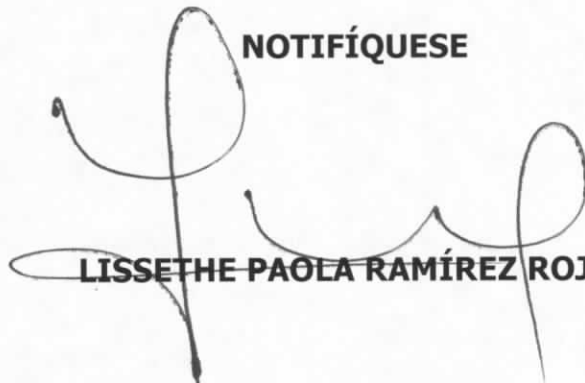
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.051 y T.P. No. 121.880 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-0055-00
AUTO 2 No. 2653**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$37.275.00.00 correspondiente al 50% de los derechos del bien inmueble embargado y secuestrado No.370-603803, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00826-00
AUTO 2 No. 2652**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

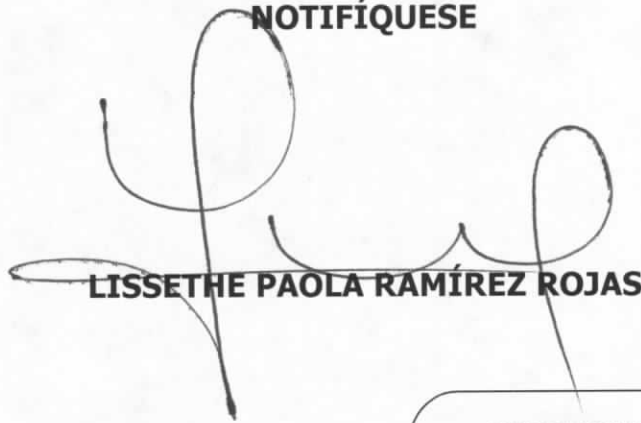
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia del acta de la diligencia de secuestro del bien mueble allegado por la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas HZU477 presentado por la parte actora por la suma de \$ 31.500.000, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00400-00
AUTO 2 No. 2651**

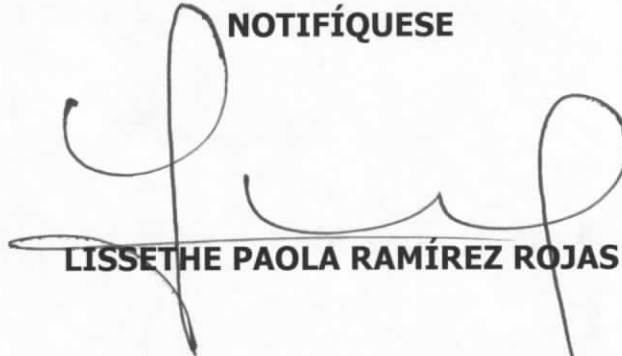
Como quiera que la parte demandante aporta el avalúo catastral del bien inmueble aquí trabado en la Litis y como quiera que el bien aún no se encuentra debidamente secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el avalúo allegado por la parte actora para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00
AUTO 2 No. 2644**

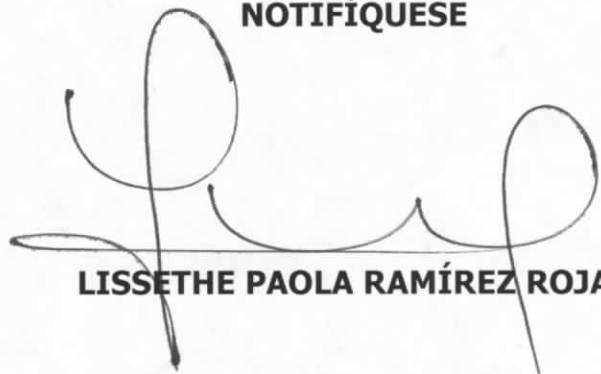
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Amador Sierra Cero

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2012-00833-00
AUTO 2 No. 2637**

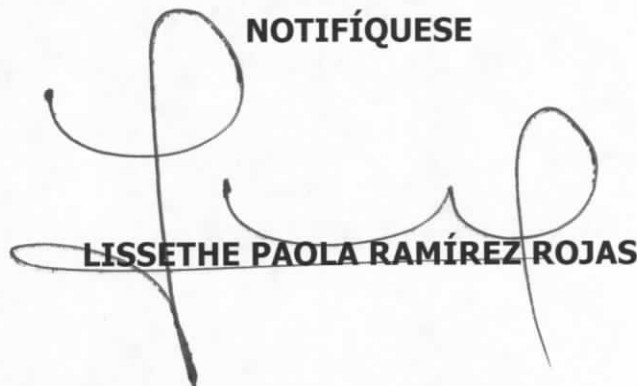
En atención al oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali y al escrito del pagador de FOPEP, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Amador Sierra Castro

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2017-00365-00
AUTO 2 No. 2655

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

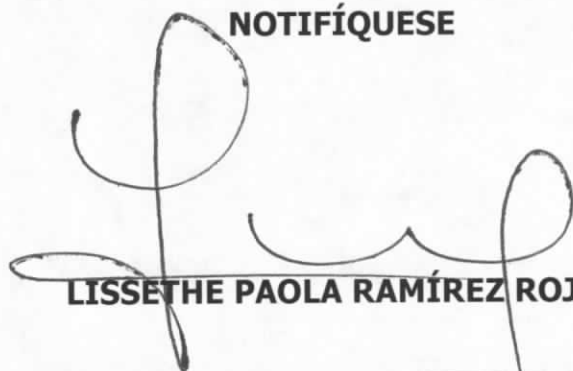
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble No.370-813799 presentado por la parte actora por la suma de \$10.800.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble No.370-813708 presentado por la parte actora por la suma de \$137.344.500.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Sívola

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-20007-00764-00
AUTO 2 No. 2648**

En atención al escrito allegado por el señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO quien obra como propietario actual del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-685315 y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el contenido del auto de fecha 11 de febrero de 2019, a fin de que precedan con el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada sobre el bien inmueble No. 370-685315.

SEGUNDO: AUTORICESE la entrega del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos al señor JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO a través de su apoderado judicial DANIEL VILLAMIZAR GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.211 y T.P. No.1264123 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2017-00794-00
AUTO 1 No. 1343**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el mismo reúne los requisitos establecidos de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

Por otro lado, como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 45.600.000.00 m/cte.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **14** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:00 a.m** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **DTP-082** de propiedad del demandado WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$31.920.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$18.240.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo S. J. C. C.

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	002-2017-00794-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 4408 07/12/2017
EMBARGO	Mueble de placas DTP-082 (folio 32)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ de MEJIA
LIQUIDACION DE CREDITO	ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS folio 52
AVALUO	\$68.125.702.89 folio 54
DEMANDADO	\$45.600.000 folio 57
ACREEDORES	WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ
	NO

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2010-00809-00
AUTO 1 No. 1342**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **14** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:30 a.m** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **CUN-063** de propiedad del demandado **CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$7.070.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$4.040.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	024-2010-00809-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No.05793 22/10/2010
EMBARGO	Mueble de placas CUN063 (folio 46)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA folio 112
LIQUIDACION DE CREDITO	\$28.192.992.26 folio 95
AVALUO	\$10.100.000 folio 127
DEMANDADO	CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
ACREEDORES	NO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00672-00
AUTO 1 No. 1339**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

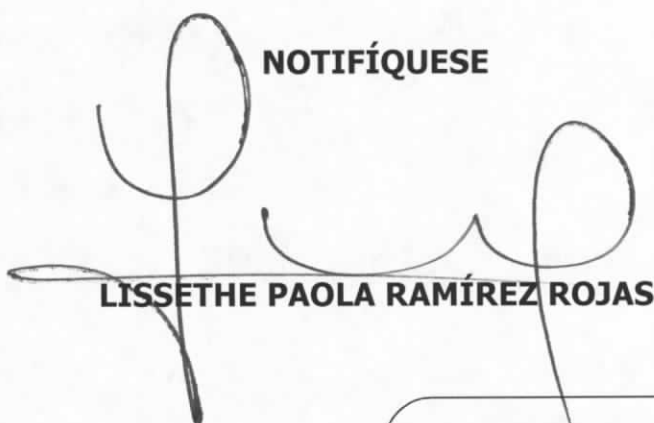
PRIMERO: SEÑALESE el día **21** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-335615 de propiedad del demandado **OSCAR VELASCO ZAMORANO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$66.658.200.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$38.090.400.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
C. P. 2017-00672-00 Auto 1 No. 1339*

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	029-2017-00672-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2826 24/10/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-335615 (folio 39)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA folio 64
LIQUIDACION DE CREDITO	\$87.457.842.93 folio 87
AVALUO	\$95.226.000 folio 105
DEMANDADO	OSCAR VELASCO ZAMORANO
ACREEDORES	NO

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2017-00224-00

AUTO 2 No. 2633

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA al auto de fecha 17 de julio de 2017 mediante el cual se dispuso comisionar a los Juzgados de Jamundí a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien aquí trabado en la Litis, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase nuevamente el despacho comisorio No.42 a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Siles*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2015-00579-00
AUTO 2 No. 2649**

En atención a las actuaciones aquí surtidas y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 04 de marzo de 2019 se incurrió en un error al mencionar mal el despacho judicial, el Juzgado, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P,

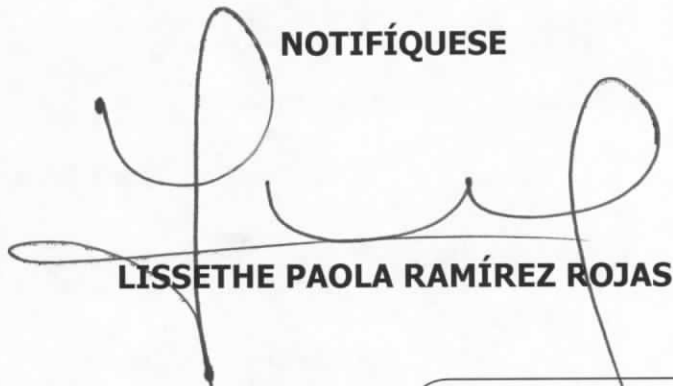
RESUELVE:

CORRIJASE el auto No.941 del 04 de marzo de 2019 en el sentido de indicar que se debe oficiar al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por secretaria sírvase librar nuevamente oficio teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campa
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2006-00145-00
AUTO 2 No. 2646**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

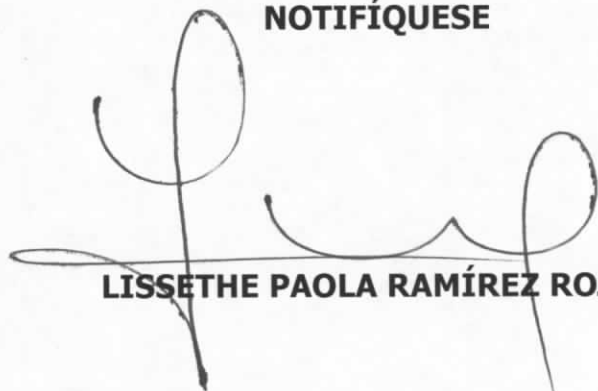
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-73202 de propiedad de la demandada EMERATRIZ ANGULO DE HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.220.927, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 A #84-107 barrio Alfonso López Etapa I de Cali, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 de JUNIO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Ballesteros Silva Calle

351
33
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2005-00353-00
AUTO 1 No. 1337**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **22** del mes **agosto** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-464503** de propiedad del demandado DIEGO QUIGUANAS GONZALEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de **(\$42.228.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$25.044.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Guzmán Cárdenas*

34
59
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2013-00882-00
AUTO 1 No. 1340**

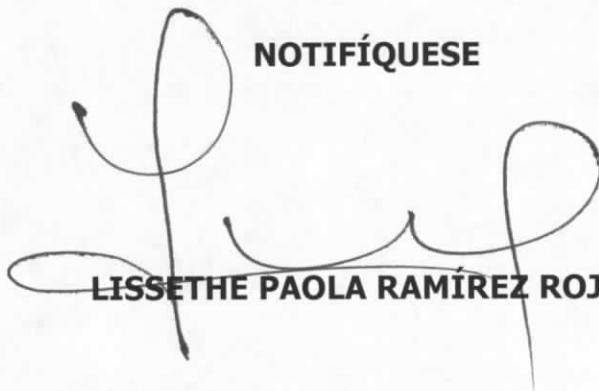
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$131.829.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 106 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de
Cali Eduardo Silva Campo
Secretario